

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion. (1)

cion del Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 652. Si el detenido lo hubiese sido por estar compren-

(1) Véase el Boletín núm. 174

dido en los números 1.º y 2.º del art. 642 y en el 4.º del 644, el Juez á quien se hubiere entregado, si no fuese el de primera instancia competente para la formacion del sumario, practicará las primeras diligencias y elevará la detencion á prision, ó decretará la libertad del detenido, segun procediere, en el término señalado en el art. 649.

Hecho esto, remitirá las diligencias y la persona del preso, si lo hubiere, ha disposicion del Juez competente.

Art. 653. Cuando el detenido lo hubiese sido por las causas tercera, cuarta, quinta y caso referente al condenado de la sétima del art. 642, el Juez á quien hubiese sido entregado ó hubiese acordado la detencion, dispondrá que inmediatamente sea remitido con la seguridad necesaria al establecimiento ó lugar donde debiere cumplir su condena.

Art. 654. La resolucion elevando la detencion á prision dejándola sin efecto será funda. Se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal, y se notificará al querellante particular, si lo hubiere, y al procesado.

Al notificar el auto de prision al procesado, se le hará saber el derecho que le asiste para pedir por sí mismo, de palabra ó por

escrito, la reposicion de dicho auto, consignándose en la notificacion las manifestaciones que hiciere.

Art. 655. Para decretar la prision provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

- 1.º Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.
- 2.º Que este tenga señalada pena superior á la de prision mayor, segun la escala general comprendida en el Código penal, ó bien que, aunque tenga señalada pena inferior, considere necesaria el Juez la prision provisional, atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del procesado, hasta que presente la fianza que se le señalare.
- 3.º Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito á la persona contra quien se haya de dictar el auto de prision.

Art. 656. Procederá tambien la prision provisional cuando concurren la primera y segunda circunstancia del artículo anterior, y el procesado no hubiese comparecido al primer llamamiento del Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 657. Para llevar á efecto el auto de prision se expedirá

un mandamiento, cometido á alguacil del Juzgado ó portero del Tribunal, ó al funcionario de policia judicial que hubiere de ejecutarlo, y otro al Alcaide de la cárcel que hubiere de recibir el preso.

En estos mandamientos se insertará á la letra el auto de prision.

Art. 658. Si el reo no fuere habido en su domicilio y se ignorare su paradero, se expedirá requisitoria á los Jueces de primera instancia en cuyo territorio hubiere motivos para sospechar que aquel se halle, y en todo caso se publicará aquella en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, y se fijarán tambien copias autorizadas, en forma de edicto en el local del Juzgado ó Tribunal que conociere de la causa, y de los Jueces á quienes se hubiese requerido.

Art. 659. El Juez ó Tribunal que conociere de la causa expresarán en la ejecutoria el nombre y apellido, si constaren, del procesado rebelde, y las señas por que pueda ser identificado, el delito por que se le procesa, el territorio donde se ha de presumir que se encuentre, y la cárcel á donde ha de ser conducido.

Art. 660. Se unirán á los autos

el original de la requisitoria y un ejemplar de cada periódico en que se hubiese publicado.

Art. 661. El Juez ó Tribunal que hubiese acordado la prision del procesado rebelde, y los Jueces de primera instancia á quienes se enviaren las requisitorias, pondran en conocimiento de las Autoridades y egentes de policia judicial de sus respectivos territorios, por medio de oficio ó cata-orden, las circunstancias mencionadas en el articulo anterior.

Art. 662. Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente.

Art. 663. El auto en que se haya dictado el mandamiento de prision se ratificará ó repondrá, oido el presunto reo, dentro de las 72 horas siguientes al acto de la prision.

Art. 664. Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales ó fuera de los casos previstos en la Constitucion y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español.

Art. 665. El auto de ratificacion del de prision y el de soltura del preso se notificará á las mismas personas que el de prision.

Contra ellos podrá interponerse el recurso de apelacion.

Inmediatamente despues de dictados y dentro de las mismas 72 horas, habrá de expedirse al Alcaide de la cárcel en que se hallare el preso el correspondiente mandamiento en la forma expresada en el artículo 657.

Art. 666. Cuando el procesado lo fuere por delito á que estuviere señalada pena inferior á la de presidio mayor, segun la escala general, y no estuviere por otra parte comprendido en el número 3.º del art. 644, ó en el art. 656, el Juez ó Tribunal que conociere de la causa decretará si el procesado ha de dar ó no fianza para continuar en libertad provisional.

En el mismo auto si el Juez decretare la fianza habrá de fijarse la calidad y cantidad de la que se hubiere de prestar.

Este auto habrá de ponerse en conocimiento del Ministerio fiscal, y notificarse al querellante

particular, si lo hubiere, y al procesado, y será apelable.

Art. 667. Para determinar la calidad y cantidad de la fianza se tomarán en cuenta la naturaleza del delito, el estado social y antecedentes del procesado y todas las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor ó menor interés de este para ponerse fuera del alcance de la Autoridad judicial.

Art. 668. La fianza se destinará á responder de la comparecencia del procesado cuando fuese llamado por el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 669. La fianza podrá ser personal ó hipotecaria.

Podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos al precio de cotizacion, depositándose en el establecimiento destinado al efecto.

Art. 670. Podrá ser fiador personal cualquier español mayor de edad con domicilio conocido, siempre que sea contribuyente al Tesoro por cualquier concepto.

Art. 671. Serán admitidos para fianza, así los bienes inmuebles, metálico ó efectos públicos del procesado, como los de otra persona.

Art. 672. Cuando se declarare bastante la fianza personal, se fijará tambien la cantidad de que el fiador ha de responder.

Art. 673. La fianza hipotecaria podrá sustituirse por la en metálico ó efectos públicos y viceversa guardando la proporcion siguiente: el valor de los bienes de la hipoteca será dos veces mayor que el del metálico señalado para la fianza, y una mitad que este el de los efectos públicos al precio de cotizacion.

Art. 674. El procesado que hubiere de estar en libertad provisional con ó sin fianza, constituirá *apud acta* obligacion de comparecer en los dias que le fueren señalados en el auto de fianza, y además cuantas veces fuese llamado ante el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 675. Los bienes de la fianza hipotecaria, serán tasados por dos peritos nombrados por

Juez ó Tribunal que conociere de la causa, y los títulos de propiedad habrán de ser examinados por el Ministerio fiscal y declarados suficientes por el mismo Juez ó Tribunal.

Art. 676. La fianza hipotecaria podrá otorgarse *apud acta*, librándose en este caso el correspondiente mandamiento para su inscripcion al Registrador de la propiedad.

Art. 677. Devuelto que sea el mandamiento por el Registrador, se unirá á los autos.

Asimismo se unirá tambien á ellos el resguardo que acredite el depósito del metálico ó de los efectos públicos en los casos en que se hiciere con ellos la fianza.

Art. 678. Si al primer llamamiento judicial no compareciere el procesado ó no justificase la imposibilidad de hacerlo, se señalará al fiador personal ó al dueño de los bienes de cualquiera clase dados en fianza el término de 10 dias para que presente al rebelde.

Art. 679. Si el fiador personal ó dueño de los bienes de la fianza no presentase al rebelde en el término fijado, se procederá á hacer efectiva aquella, declarándose adjudicada al Estado, y haciéndose de ella entrega en la Administracion de Rentas más próxima.

Art. 680. Para hacer efectiva la obligacion del fiador personal se procederá por la via de apremio.

Los inmuebles hipotecados se venderán en pública subasta, previa tasacion, hecha con los requisitos establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Los efectos públicos se enajenarán por Agente de Bolsa, ó por Corredor en su defecto.

Si no lo hubiere en el lugar de la causa, se remitirán para su enajenacion al Juez ó Tribunal de la plaza más próxima en que lo hubiere.

Art. 681. Cuando los bienes de la fianza fueren de la propiedad del procesado, se realizará y adjudicará este al Estado inmediatamente que aquel dejare de comparecer al llamamiento judi-

cial, ó de justificar la imposibilidad de hacerlo.

Art. 682. En todas las diligencias de enajenacion debienes, de las fianzas y de la entrega de su importe en las Administraciones de Hacienda pública, habrá de intervenir el Ministerio fiscal.

Art. 683. Los autos de prision y libertad provisionales y de una fianza serán reformables de oficio ó á instancia de parte, durante todo el curso de la causa.

En su consecuencia el procesado podrá ser preso y puesto en libertad cuantas veces se considere procedente, y la fianza podrá ser aumentada ó disminuida segun se estimare necesario para asegurar las resultas del juicio.

Art. 684. Entretanto que el procesado no presentare ó ampliare la fianza en el término que le señalare, será reducido á prision provisional.

Art. 685. Se cancelará la fianza:

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de la súbdita Rusa Nilka, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes. Logroño 19 de Enero de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

Señas personales.

Edad 16 años, estatura baja, pelo rubio claro, color sonrosado, nariz pequeña y remangada, ojos azules, cejas prominentes.

Señas particulares.

Esta jóven es de complexion fuerte.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

(Continuacion.)

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

NOMBRES.	Pts.	Cs.	NOMBRES.	Pts.	Cs.	NOMBRES.	Pts.	Cs.
<i>Regimiento Infantería de Gerona núm. 22, 2.º Batallon.</i>								
(Continuacion.)								
Ramon Rodriguez Picallo.	»	67	José Manuel Rey.	»	67	Francisco Collazo Pose.	»	67
Juan Braña Negrera.	»	67	Santiago Paces Bouza.	»	67	Juan Autelo Barcia.	»	67
José Alvarez Rodriguez.	»	67	Felix Rodriguez Rodriguez.	»	67	Manuel Fernandez Iglesias.	»	67
Victor Alegre Delgado.	»	67	José Suarez Rodriguez.	»	67	Antonio Rodriguez Acón.	»	67
Manuel Fernandez Rey.	»	67	Antonio Mora Membrive.	»	67	Jose Sanchez Belmudes.	»	67
Gregorio Garcia Mereno.	»	67	José Fernandez Montero.	»	67	Juan Carril Garrido.	»	67
Domingo Serna Barrios.	»	67	Pedro Valls Coul.	»	67	Manuel Anido Regueira.	»	67
Antonio Ramilo Suarez.	»	67	Sonio Varela Ramos.	»	67	Luis Vidal Vazquez.	»	67
Ramon Villarino Quiñoy.	»	67	Tomás Anton Toja.	»	67	Francisco Fernandez Perez.	»	67
Eugenio Cepa Rodriguez.	»	67	Luis Gonzalez Rosado.	»	67	Bautista Roca Berga.	»	67
José Arcas Larreira.	»	67	Eustaquio Espinosa Fellejero.	»	67	Manuel Corsa Suarez.	»	67
Miguel Muñoz Chanogue.	»	67	Narciso Caballero Matute.	»	67	Manuel Hermida Añon.	»	67
Jesus Cerviño Añon.	»	67	Andrés Saez Lacorzana.	»	67	Gregorio Martin Lopez.	»	67
Pedro Gil Castiño.	»	67	Manuel Moreno Rueda.	»	67	Baldomero Sanchez Gonzalez.	»	67
Abelardo Lorenzo Abedillo.	»	67	José Salinas Espinal.	»	67	Segundo Moreno Artacho.	»	67
Salvador del Carmen Incógnito.	»	67	Eusebio Ballestero Martin.	»	67	Francisco Troancon Garcia.	»	67
José Fernandez Herrero.	»	67	Roque Veiga Diaz.	»	67	Fermin Marijuan Moreno.	»	67
Angel Lesia Expósito.	»	67	Eusebio Fernandez Iglesias.	»	67	Maximo Gomez Perez.	»	67
Manuel Gonzalez Gonzalez.	»	67	Agustin Corales Vazquez.	»	67	<i>Total.</i>	512	36
Manuel Gonzalez Cortés.	»	67	José Palacios Costales.	»	67	<i>Escuela normal de Maestros de la provincia de Logroño.</i>		
Lorenzo Pueyo Tutela.	»	67	Antonio Perez Palacios.	»	67	Don Jorge de Medrano, Director de la		
Mariano Losco Erbia.	»	67	Valentin Abedillo Dominguez.	»	67	Escuela.	5	75
Francisco Verdes Rodriguez.	»	67	Basilio Martin Pantiogosa.	»	67	Anastasio Prieto, Profesor de la		
Jesus Lopez Cadatero.	»	67	Saturnino Merino Lorenzo.	»	67	misma.	4	75
Manuel Balmas Torres.	»	67	José Paraje Cotorelo.	»	67	Manuel Madurga, id. id.	2	57
Valentin Gomez Carnicer.	»	67	Angel Vidal Quintas.	»	67	Fermin Baigorri, id. id.	1	50
Celestino Garcia Gonzalez.	»	67	Everisto Nouva Fraile.	»	67	Tiburcio Garcia, Conserje por-		
Bernardo Cañal Rodriguez.	»	67	José Suarez Gonzalez.	»	67	tero de id.	2	00
José Hiroba Herrero.	»	67	Joaquin Cabezon Garralde.	»	67	Bonifacio Sanchez, Maestro de		
Luis Ruis Esposeti.	»	67	Alonso Betanzas Barea.	»	67	Lardero.	2	00
Esteban Amor Lopez.	»	67	José Marques Sanchez.	»	67	Manuel Ganuzas, alumno de la		
Gregorio Dacal Rivera.	»	67	Juan Garcia Lopez.	»	67	Escuela.	1	00
Juan Ligero Moreno.	»	67	Juan Reyu Ramirez.	»	67	Lucas Saez, id. id.	1	00
José Moreno Daza.	»	67	Francisco Garcia Fernandez.	»	67	José Martinez, id. id.	1	00
Diego Estudio Huerta.	»	67	Diego Tarsalva Alvarez.	»	67	Tomás Estefania, id. id.	1	00
Manuel Morante Gentil.	»	67	José Gosnez Lago.	»	67	Cipriano Aragon, id. id.	1	00
Manuel Perez Astudillo.	»	67	Eduardo Gomez Olmo.	»	67	Pedro Ruiz, id. id.	1	00
Juan Bastillo Bustillo.	»	67	José Ferrin Vecino.	»	67	Manuel Agustino, id. id.	1	00
José Venega Gil.	»	67	Vicente Andrade Bello.	»	67	Ricardo Garrillo, id. id.	1	00
Francisco Gonzalez Miranda.	»	67	Antonio Santa Maria Mazainal.	»	67	Pedro Vita, id. id.	1	00
Manuel Nuñez Salgado.	»	67	Francisco Oies Zamorano.	»	67	Cecilio Gonzalez, id. id.	1	00
Nicolás Niguez Torres.	»	67	José Peinado Delgado.	»	67	Catalino Ezenarro, id. id.	1	00
José Fernandez Varela.	»	67	Joaquin Santos Lucena.	»	67	Román Garcia, id. id.	»	75
Ulpiano de Gracia.	»	67	Fernando Vallejo Gavilan.	»	67	Tomás Bobadilla, id. id.	»	75
Manuel Varela Mendro.	»	67	Manuel Bugia Suarez.	»	67	José Oca, id. id.	»	75
José Rosado Lloreate.	»	67	Antonio Otero Franco.	»	67	Maximino Andonegui, id. id.	»	75
José Fernandez Orolonez.	»	67	Miguel Vega Garcia.	»	67	Fructuoso Adan, id. id.	»	50
José Rodriguez Rico.	»	67	Segundo Sarrazua Quintana.	»	67	Wenceslao Bastida, id. id.	»	50
Manuel Fuertes Soto.	»	67	Antonio Arjona Iglesias.	»	67	Toribio Vallejo, id. id.	»	50
Manuel Mira Muño.	»	67	Manuel Calvo Guerrero.	»	67	José Saez, id. id.	»	50
Manuel Balsa Fraga.	»	67	José Vadillo Martin.	»	67	Antonio Barruso, id. id.	»	57
José Listó Vila.	»	67	Diego Arqueonado Hidalgo.	»	67	Roque Martinez Arana, id. id.	»	1 00
Francisco Cruz Sies.	»	67	Francisco de la Flor Alconecha.	»	67	Ildefonso Cordon, id. id.	»	1 00
Gabriel Martinez Liben.	»	67	Diego Navarro Otasio.	»	67	Balbino Martinez, id. id.	»	1 00
José Morales Bocanegra.	»	67	Juan Perez Quirós.	»	67	Sebastian Perez, id. id.	»	1 00
Antonio Gago Romero.	»	67	Juan Vazquez Orellana.	»	67	Ilario de Agapito, id. id.	»	1 00
Martin Garcia Vazquez.	»	67	Diego Soto Camacho.	»	67	Domingo Velasco, id. id.	»	1 00
Esteban Vidal Serrano.	»	67	Manuel Ubiza de Ojo.	»	67	Julian Lacalle, id. id.	»	1 00
Antonio Fernandez Diaz.	»	67	Sebastián Acuña Alegre.	»	67	Luciano Martinez, id. id.	»	50
Antonio Otero Grela.	»	67	Francisco Lahera Rodriguez.	»	67	Enrique Rocandio, id. id.	»	4 00
Francisco Marin Narvaez.	»	67	Francisco Diaz Perea.	»	67	Hermenegildo Ochoa, id. id.	»	1 00
Andres Gandra Cornes.	»	67	Joaquin Gomez Lara.	»	67	Plácido Jalon, id. id.	»	1 00
Manuel Martinez Naveira.	»	67	Pedro Marcelo Adriano.	»	67	Casimiro del Campo, id. id.	»	1 00
José Rendo Ferreran.	»	67	Francisco Plata Fras.	»	67	Juan Treño, id. id.	»	1 00
Antonio Pantin Fernandez.	»	67	Angel Martinez Asés.	»	67	Nicasio Garcia, id. id.	»	1 00
José Romero Alcalde.	»	67	Francisco Santirso Incógnito.	»	67	Anastasio Ortiz, id. id.	»	25
Andres Martinez Barcia.	»	67	Manuel Fariña Fraga.	»	67	Isidro Cabredo, id. id.	»	4 00
			Francisco Ferreiro Torres.	»	67			
			Pedro Cortés Rey.	»	67			
			Manuel Sanchez Soceto.	»	67			
			Ramon Pillado Casananole.	»	67			

(Secontinuará.)

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

Arrubal.

SECCION 2.ª

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 28 de Setiembre de 1878.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territorial	Por indult		Pueblo.	Calle.	Núm.	
	Pesetas.	Pese					
Cordevin Forte, Angel.	35		Arrubal.	Arrubal.			
Heredia Pinillos, Eugenio.	40			Arrubal.			
Luna Ruiz, Tomás.	42						
Luna Ruiz, Cesáreo.	50						
Luna Cabezon, Melchor.	52						
Pascual Heredia, Pedro.	60						
Ruiz y Ruiz, Leon.	30						
Ruiz y Ruiz, Tomás.	38						
Ruiz y Ruiz, Venancio.	36						
San Pedro Jubera, José.	57						
Vedia Balmaseda, Domingo.	52						

Capacidades.

Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicio del elector.			Número
		Pueblo.	Calle.	Número	
Cortazar Solo, Santiago.	Cura párroco.	Calaborra.	Arrubal.	Plaza.	3

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber, que el día veinte de Febrero próximo viiente, y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Tribunal, la venta de una casa, sita en esta Ciudad, y en la calle de la Villanueva ó Plaza de San Isidro, señalada con el número dos, que linda izquierda entrando con la calle de los Hierros, izquierda con casa de D. Julian Ruiz, y por la espalda con jardin perteneciente á la casa de herederos de D. Tomás Delgado. Se compone de planta baja, tres pisos y bohardilla, y mide una superficie de noventa y ocho metros y treinta y cinco centímetros; valorada en doce mil ochocientos doce pesetas y cincuenta céntimos, cuya casa pertenece á los herederos de Don Eustaquio Llorente, y se enagena á virtud de autos ejecutivos seguidos contra dicho Señor, á instancia de la obra pia de Zúñiga, fundada en aquel lugar por D. Andrés de Zúñiga. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Logroño á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta.—Facundo

Cortadellas. Por mandado de SS. Pablo Apellaniz Enrique.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio.

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Metafisica, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion ge-

neral por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 12 de Enero de 1880.—El Rector, José Nadal.

Anuncios.

MOLINOS EN RENTA.

Se dá en arriendo la fábrica de harinas titulada «El Molinacho» con todas sus dependencias: tiene un salto de agua de mas de tres metros que desarrolla una fuerza hidráulica de 51 caballos de vapor y un molino adyacente á la misma, sitos en la villa de Haro é inmediatos á la estacion del Ferrocarril de Tudela á Bilbao: por su situacion é importancia pueden destinarse á fabricacion de harinas ó cualquiera otra industria.

Las proposiciones se dirigirán á Don Arturo Breton, en Haro, quien podrá dar informes.

Don Julian Zorzano, que vive en la calle de los Abades núm. 4, piso 2.º, compra en comision toda clase de papel del Estado.

Asímismo carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de propios.—Recibos del empréstito.—Primeras decimas.—Títulos completos.—Novenas partes.—Facturas de recibos presentados en la Administracion y que no han dado los títulos todavia, pagando todo á los tipos mas altos.

Logroño, calle de los Abades, núm. 4, piso 2.º

Clavijo

El día 2 de Febrero del corriente año se venderán en público remate ante este Ayuntamiento, un fuelle de fragua, un yunque y dos martillos.

El que quiera interesarse en el remate, puede acudir dicho día á las diez de la mañana á la Casa Consistorial de Clavijo.

Clavijo 15 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan Gutierrez.